

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 17

SERIE 1959-60

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1960-61, SEGUN SE AUTORIZA POR LA LEY NUM. 26 APROBADA EN MARZO 26 DE 1914, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADA: FIJANDO PENALIDADES POR INFRACCION A LA MISMA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 26 de marzo 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico, imponer y a cobrar una contribución anual por conceptos de patentes municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a toda persona, firma, asociación, sociedad, corporación y cualquiera otra forma de organización comercial e industrial que explete negocios dentro de los límites territoriales del Municipio de conformidad con las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: Es necesario y conveniente imponer el tipo de contribución que debe pagar cada negocio en la municipalidad de Aguas Buenas, Puerto Rico, para cubrir las disposiciones del presupuesto de 1960-61 e imponer penalidades por infracción a esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION:- 1ra. Imponer como por la presente se impone a toda persona natural o jurídica, firma, asociación, sociedad, corporación u otra forma cualquiera cualquiera, organización comercial e industrial durante el año económico de 1960-61, una contribución por concepto de patentes de conformidad con la Ley Número 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada.

SECCION:- 2da. La referida contribución se computara en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley número 26 ya mencionada de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenece cada negocio de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenezca cada negocio e industria.

SECCION:- 3ra. Toda persona, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización e industrial que emprendiere negocios en Aguas Buenas, P.R., y que se negare a dar o diere falsos los datos requeridos del volumen de sus negocios al Tesorero Municipal a sus representantes debidamente autorizados dentro de los 15 días de recibida la notificación se considerará culpable de delito menos grave.

SECCION 4ta. Se aprueba una lista de contribuyentes por concepto de patentes de industrias e comercios para el año económico de 1960-61, que para los efectos de cobro forma parte de esta Ordenanza, DISPONIENDOSE, que dicha lista conteniendo las firmas, sociedades, asociaciones y corporaciones que exploten negocios en Aguas Buenas, contendrá clasificación del negocio y la cantidad anual será fijada al público por término de quince días (15) en un sitio visible de la casa Alcaldía. DISPONIENDOSE, además, que toda persona que considere injusta la cantidad anual señalada en dicha lista de patentes a su negocio podrá protestar ante la Asamblea Municipal antes del 20 de mayo de 1960, haciendo por escrito las objeciones que estime pertinentes.

SECCION:- 5ta. Toda persona, firma o corporación que posea, admitiere o explete un negocio cubierto por esta Ordenanza, deberá pagar en la Tesorería Municipal la contribución señalada en la lista de patentes aprobada por esta Asamblea para el año económico de 1960-61, dentro de los primeros quince días (15) de cada trimestre, debiendo la Tesorera Municipal expedir al contribuyente un certificado de patentes el que fijará en un sitio visible de su establecimiento; DISPONIENDOSE, que toda persona, sociedad, asociación o corporación u otra persona cualquiera de organización comercial e industrial que explete negocio sin certificado correspondiente expedido por la Tesorería Municipal e que dejare de satisfacer el importe de la contribución impuesta dentro el término ya indicado se considerará culpable de delito menos grave e incurrirá en una multa mínima de \$5.00 y máxima de \$25.00 e un día de cárcel por cada dollar que deje de pagar o ambas penas a discreción del Tribunal; DISPONIENDOSE, además, que las multas que se impusieren por otras infracciones a esta Ordenanza ingresarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con la sección 18 de la Ley Núm. 19 de abril 30 de 1947 y la Ley número 457 de mayo 15 de 1951.

SECCION 6ta. Toda Ordenanza o Resolución o acuerdo o parte de los mismos que esté en conflicto con la presente Ordenanza queda por la presente derogada, DISPONIENDOSE, que si alguna sección o parte, de la presente Ordenanza fuere declarada nula por Corte competente, dicha sentencia no afectará la validez y vigencia de la demás partes y secciones de esta Ordenanza.

continúa


Continuación


ORDENANZA NUM. 17

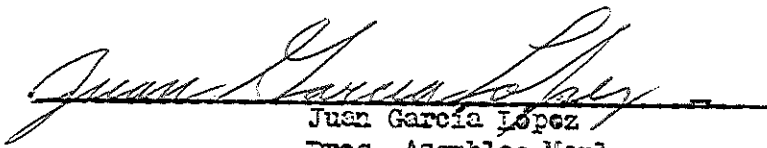
SERIE 1959-60

SECCION:- 7ma. Esta Ordenanza por contener sanciones penales empezará a regir a los veinte días (20) de publicada en un periódico de general circulación de acuerdo como le dispense la Ley vigente.

Aprobada en 11 de abril 1960.


Ramón López Batalla
Alcalde


Ángel M. Rivera
Sec. Auditor Mcpl.


Juan García López
Pres. Asamblea Mcpl.

CERTIFICO:-

que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17, aprobada por la Asamblea Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de abril de 1960, con el voto en la afirmativa de los Asambleístas presentes, Sras. Mercedes Soldá Vda. Caballero, Mamelia Pagán Vda. Flores, de los Sres. Miguel Ramos Torres, Andrés Reyes Rivera, Victoriano Reyes Gómez, Antonio Nieves Negrón, José Negrón Montañez y por el Alcalde el mismo día mes y año y para el uso oficial expido la presente bajo el sello oficial hoy 21 de abril de 1960.


Ángel M. Rivera
Sec. Auditor Mcpl.